

LA GACETA

Diario Oficial de la República de Honduras



SERIE 616

TEGUCIGALPA, JUEVES 8 DE FEBRERO DE 1923

NÚM. 6.152

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE FOMENTO, OBRAS PÚBLICAS Y AGRICULTURA

Acuerdos del 21 y 22 de diciembre de 1922.

AVISOS

PODER EJECUTIVO

Fomento, Obras Públicas y Agricultura

Tegucigalpa, 21 de diciembre de 1922.

Vista la solicitud que el 24 de julio del corriente año elevó al Poder Ejecutivo el abogado don José María Casco, como representante de «John B. Stetson Company», corporación organizada conforme a las leyes del Estado de Pennsylvania, Estados Unidos de América, domiciliada en la calle Quinta y avenida Montgomery, Philadelphia, en dicho Estado, en que pide el registro y depósito de la marca de fábrica inscrita en dicha nación con el N.º 145.824, el 16 de agosto de 1921, consistente en un escudo, encima del que hay una faja cuyos extremos penden a los lados del mismo, leyéndose sobre ella: «Trade Mark»; en la parte media de la figura aparece una franja con el nombre «John B. Stetson Co.», sobre la cual se lee: «Clear Nutria» y abajo: «Philadelphia», y entre este nombre y aquél se ven dos círculos concéntricos con una estrella en el centro. Dicha marca la usa su representada para distinguir los sombreros y gorras de fieltro, blandos y duros, para hombres y niños, que ella fabrica, aplicándola a los artículos en una etiqueta que se pega en la parte interior de los mismos y por impresión en rótulos sobre las cajas que contienen los sombreros o gorras, o de cualquiera otra manera que preste comodidad.

Publicado el aviso respectivo en el periódico oficial La Gaceta, conforme lo dispone el artículo 10 de la Ley de Marcas de Fábrica; oído el parecer favorable del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que con la solicitud de referencia se han acompañado en debida forma los documentos y constancia de haberse enterado en la Caja Nacional la suma de cincuenta pesos plata, por impuesto de registro, conforme lo disponen los artículos 69 y 14, respectivamente, de la ley antes citada; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

Declarar, sin perjuicio de los derechos de tercero y bajo la exclusiva respon-

sabilidad del peticionario, que «John B. Stetson Company», después de haberse llenado los requisitos legales, se ha reservado sus derechos de propiedad, durante diez años, de la marca de fábrica de que se ha hecho referencia; debiendo hacerse la inscripción correspondiente en el Libro de Registro de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención que se lleva en la Secretaría de Fomento, y devolverse un ejemplar de los presentados de la marca con constancia de ser idéntico a los que se han depositado en virtud del presente acuerdo.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 21 de diciembre de 1922.

El Presidente de la República.

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de (\$ 1.897.34) mil ochocientos noventa y siete pesos treinta y cuatro centavos oro americano, que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público girará a la orden del Director General de Telégrafos de El Salvador por servicio cablegráfico prestado a Honduras, durante el mes de noviembre recién pasado; debiendo hacerse la imputación a la Partida 1.387, Ramo de Telégrafos, Capítulo III, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 21 de diciembre de 1922.

El Presidente de la República.

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de (\$ 300.00) trescientos pesos plata, que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público girará a la orden del Director General de Telégrafos de El Salvador por noticias cablegráficas suministradas a Honduras, durante el mes de noviembre recién pasado; debiendo hacerse la imputación a la Partida 1.387, Ramo de Telégrafos, Capítulo III, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 22 de diciembre de 1922.

Con vista del informe de la Oficina General de Revisión, favorable a las diligencias de medida practicadas por el agrimensor don Tomás A. Mazier, de un lote de terreno de sesenta y cinco hectáreas, diez y nueve áreas y setenta y una centiáreas, concedido al señor Teodoro Aguiluz, sito en jurisdicción de Tela, departamento de Atlántida, el Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar, en cuanto ha lugar en derecho y sin perjuicio de tercero, las diligencias de medida de que se ha hecho mérito; y manda que la Secretaría de Fomento, Obras Públicas y Agricultura extienda a favor del señor Aguiluz el testimonio correspondiente, para que le sirva de título que legitime sus derechos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 22 de diciembre de 1922.

Con vista del informe favorable que la Oficina General de Revisión ha emitido acerca de las diligencias de medida practicadas por el agrimensor don Tomás A. Mazier de un lote de terreno de ochenta y dos hectáreas, diez y nueve áreas y diez y seis centiáreas concedido a la señora Aurelia García, sito en jurisdicción de Tela, departamento de Atlántida, el Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar, en cuanto ha lugar en derecho y sin perjuicio de tercero, las diligencias de medida practicadas por el agrimensor Mazier; y manda que la Secretaría de Fomento, Obras Públicas y Agricultura extienda a favor de la señora García el testimonio correspondiente para que le sirva de título que legitime sus derechos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 22 de diciembre de 1922.

Con vista de la solicitud presentada el 19 de diciembre de 1921 por el señor

Juan Midence, pidiendo que se le mande pagar por la Tesorería General de Caminos la suma de (\$ 2.953.00) dos mil novecientos cincuenta y tres pesos plata, por servicios prestados al Gobierno en abril de 1920 como Contratista de la Carretera de Comayagua y por otros trabajos en la misma vía.

Vistos, asimismo, los informes que se han obtenido; y

Considerando: que de los informes de referencia sólo aparece probado que la cantidad que se adeuda al señor Midence en toda la reclamación que hace es de (\$ 2.500.00) dos mil quinientos pesos plata, suma que es procedente mandarle pagar; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

Reconocer y mandar que la Tesorería General de Caminos pague al señor Juan Midence la suma de (\$ 2.500.00) dos mil quinientos pesos plata, por servicios prestados al Gobierno en abril de 1920, como Contratista de la Carretera del Norte; y

2º—Declarar, que no ha lugar a ningún otro reclamo que el señor Midence haya hecho o haga, por servicios o trabajos ejecutados hasta esta fecha en la expresada Carretera.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 22 de diciembre de 1922.
El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Que el gasto de (\$ 10.00) diez pesos plata, a que se refiere el acuerdo N° 1.754, de 16 del corriente, que la Caja Nacional pagará a don José A. Velásquez, se impute a la Partida 4ª, Gastos Diversos, Capítulo VII, Ramo de Fomento, del Presupuesto vigente.

2º—Requíerese al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, N° 6, de la ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

3º—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 22 de diciembre de 1922.
El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Crear, desde el 1º de enero próximo y por lo que falta del año económico en curso, las siguientes plazas: para las oficinas telegráficas de Olanchito y El Progreso, en el departamento de Yoro: Chequero de la oficina de Olanchito con el sueldo mensual de \$ 40.00 Receptor de la oficina de El Progreso con el sueldo mensual de 40.00

Impútese el gasto a la Partida 1.388, Capítulo III, Ramo de Fomento, del Presupuesto vigente.

2º—Requíerese al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad

con el artículo 14, N° 6, de la ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

3º—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 22 de diciembre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de (\$ 322.50) trescientos veintidós pesos cincuenta centavos plata, que el Administrador de Rentas de Intibucá pagó durante el mes de noviembre recién pasado por medio sueldo del servicio nocturno telegráfico extraordinario; debiendo hacerse la imputación a la Partida 1.381, Ramo de Telégrafos, Capítulo III, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

AVISOS

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que con fecha veintidós del corriente fué admitido el denuncia que dice: «Dominio útil.—S. P. E.—Como apoderado del señor Henry C. Cooke, mayor de edad, casado, agricultor, ciudadano americano y vecino de Tela, según aparece del testimonio de la escritura de mandato que acompaño para que se copie y se me devuelva, vengo ante Vos a denunciar, para que se conceda en dominio útil a mi representado, un terreno de trescientas hectáreas de extensión, situado como a veintidós kilómetros del mar, en las márgenes del río Ulúa, en el departamento de Cortés, el cual tiene el señor Cooke completamente cultivado de bananos; se denomina «Cacao Blanco» y limita: al Norte, por terreno Cacahuito, del señor Cooke; al Sur, por terreno Gualchaquí, de Fred. P. Pulver; al Este, por el río Ulúa y terreno Martínez, de Miguel Oro; y al Oeste, por terrenos nacionales. Suplico que, previos los trámites de ley, concedáis al señor Cooke el dominio útil del terreno descrito y mandéis que se extienda el título respectivo.—Tegucigalpa, 18 de diciembre de 1922.—José María Casco.» Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 26 de diciembre de 1922.

MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Sub-Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: «Se solicita, un arrendamiento.—S. P. E.—El suscrito de calidades conocidas, en representación de sus hijos, Enrique Toledo López y Dolores Toledo de Alvarado, según carta-poder que acompaño y que razonada ruega se le devuelva, ante Vos respetuosamente pide: que se le den en arrendamiento las hectáreas de terreno libre de que se componen los lotes siguientes, situados en la lotificación de Corralitos, jurisdicción de Nueva Armenia y Balfate, departamentos de

Atlántida y Colón, y que corresponden en su totalidad al Gobierno, en los alternos, medidos en aquellos departamentos por los señores Vaccaro Bros & Cia, de conformidad con la contrata celebrada por dichos señores con el Gobierno (Decreto Legislativo de 2 de abril de 1916, N° 116). Estos lotes son los siguientes 19b, 19c, 19d, con 190 H 8.951, cada uno y limitados así: por el Norte, con el lote 19a, de M. Zúñiga Idiáquez; por el Sur, con lote 12 Vaccaro; por el Este, con lote 18 Vaccaro; y por el Oeste, con el río Papaloteca y lote 20 Vaccaro R. E. Cº Lotes 13b, 13c, 13d, con 247H 525.470 cada uno y limitado así: por el Norte, con lote 18 Vaccaro R. E. Cº; por el Sur, con lote 9a, del Gobierno; por el Este, con lote 14 Vaccaro R. E. Cº; y por el Oeste, con lote 12 Vaccaro Lote 9a, con 248 H 161.578, y limitado así: por el Norte, con lote 13d, del Gobierno; por el Sur, con lote 9b, de M. Zúñiga Idiáquez; por el Este, con lote 10 Vaccaro; y por el Oeste, con lote 8 Vaccaro. Lotes 1a, 1b, con 226 H 817.131, cada uno y situados así: por el Norte, con lote 1t, Vaccaro R. E. Cº; por el Sur, con lote 1c, del Gobierno; por el Este, con lote N° 2, de Vaccaro; y por el Oeste, con terreno Jalán N° 1. Lote 9d, con 248 H 161.578, limitado así: por el Norte, con lote 9c, de M. Zúñiga Idiáquez; por el Sur, con lote 3a, de M. Zúñiga Idiáquez; por el Este, con lote 10 Vaccaro; y por el Oeste, con lote 8 Vaccaro. Estos lotes dan un total de 2.512 H 066.115. Adjuntos acompaño los planos y tablas de cálculos correspondientes a estos lotes, y como la medida de ellos se encuentra en esa Secretaría, si se resuelve favorablemente esta solicitud, podrá hacerse sin nueva medida, puesto que esta quedará hecha al ser aprobadas las que corresponden a los lotes denunciados. En caso de que se resuelva favorablemente esta solicitud, propongo se haga bajo las bases siguientes: a) el arrendamiento será por treinta años, prorrogables por otros treinta años más por mutuo convenio; b) se pagarán veinticinco centavos plata, por cada hectárea, durante el término del arrendamiento, en el mes de enero de cada año, sometiénose a las condiciones que el Ministerio le señale con referencia a este contrato, que ruega se le otorgue en las condiciones más favorables dadas por esa Secretaría para esta clase de arrendamiento; c) mis representados quedarán facultados para traspasar los derechos emanados de este contrato a favor de sociedades o particulares, para la explotación de estos terrenos; pero dando previo aviso al Gobierno.—Tegucigalpa, 22 de diciembre de 1922.—E. Toledo. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 27 de diciembre de 1922.

LEONARDO LOPEZ.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: «Se solicita una concesión.—Supremo Poder Ejecutivo.—Yo, Rafael B. Weddle, mayor de edad, empresario, casado y vecino de Choluteca, ante Vos con todo respeto vengo a exponer: Varias concesiones habéis otorgado ya para la explotación del corozo, del coyol y de otros frutos oleaginosos, sin que hasta el presente se hayan iniciado siquiera los trabajos encaminados a la organización de las respectivas empresas.—Estos resultados negativos, se deben a varias razones bien conocidas, entre las cuales se encuentran: 1º—La baja del precio de los artículos que se elaboran de los expresados frutos y lo costoso que resulta la elaboración; 2º—Las condiciones poco favorables establecidas en las concesiones otorgadas, que no garantizan eficientemente la inversión del capital necesario para el desarrollo de la industria o industrias que origina la explotación a que me refiero; 3º—La falta de maquinaria adecuada para la extracción de la almendra y separación de ésta, de los fragmentos en que se divide, al romperse de la parte dura que la protege; y 4º—Las dificultades que ofrece la recolección de los frutos, por lo diseminadas que se encuentran las plantas y por lo deficiente de las comunicaciones, que hace excesivamente costoso el transporte a los centros de beneficio. En los departamentos del Norte de la República, existen muchas plantas que producen los frutos a que aludo y que ningún beneficio reportan al país, siendo así, que podrían dar margen a una verdadera industria nacional, siempre que Vos, S. P. E., inspirado como lo acostumbraís, en móviles patrióticos, concedieseis garantías equitativas para el establecimiento de una empresa formal, que con-

ará con todos los elementos indispensables para dicho fin. Por mi parte, contando con el dinero con el capital que requiere una empresa de esta índole y con la maquinaria perfeccionada que es necesaria para tal efecto, estoy dispuesto a organizar una empresa importante para realizar trabajos en considerable escala, así como lo espero os dignéis otorgarme una concesión bajo las condiciones siguientes:

I.—El Gobierno otorga al señor Weddle, que en adelante se llamará el Concesionario, permiso para explotar en los terrenos nacionales de los departamentos de Cortés, Atlántida, Colón, Yoro y Olancha, por el término de treinta y cinco años, contados desde la fecha en que el Congreso Nacional apruebe esta concesión, los corozales, coyolares y demás plantas oleaginosas que existan en los referidos departamentos, con excepción de los cocos. Es entendido que durante los primeros cinco años del expresado plazo y sin perjuicio de los derechos adquiridos y que no hayan entrado en caducidad, el derecho que aquí se otorga a favor del Concesionario, será exclusivo, como una garantía para la constitución definitiva de la empresa y del capital que se invierta en ella.

II.—El Concesionario tendrá derecho de establecer en el lugar o lugares que más le convenga, en terrenos nacionales, de su propiedad o en los que arrienda a particulares o municipales, ingenios para el beneficio de los frutos y para extraer de ellos el aceite, con la obligación de pagar por la exportación de este y por todo derecho, un centavo oro por cada galón.

III.—El Concesionario podrá exportar las nueces y demás frutos, pagando por todo derecho al Fisco cincuenta centavos oro por cada tonelada de corozo o de coyol que exporte en su estado primitivo, y un peso de la misma moneda por cada tonelada de nueces que exportare. En uno y otro caso la exportación será libre de todo otro impuesto o gravamen establecido o que en lo sucesivo se establezca.

IV.—Durante el tiempo de esta concesión el Concesionario podrá introducir al país, libre de derechos de toda clase, establecidos o por establecer, con excepción del gravamen de peaje e impuesto de sanidad y beneficencia, la maquinaria y útiles que necesite para la Empresa, los materiales de construcción para edificios y oficinas de la misma y los corozos, coyoles y demás productos de plantas oleaginosas, para ser beneficiados en el país. Las importaciones que de acuerdo con esta cláusula deban hacerse, estarán sujetas a la práctica establecida por el Gobierno para casos análogos, siendo entendido que los artículos que se introduzcan serán para el uso exclusivo de la Empresa, quedando el Concesionario, en caso de contravención, sujeto a las leyes vigentes emitidas sobre el particular.

V.—El Concesionario podrá traer al país los trabajadores que necesite para su Empresa, con excepción de chinos, coolies y negros, debiendo gozar dichos trabajadores de los derechos y franquicias que la ley de extranjería concede a los inmigrantes. En cuanto a los trabajadores y empleados hondureños al servicio de la Empresa, quedarán exentos del servicio militar y cargos concejiles.

VI.—Las franquicias y privilegios enumerados en esta concesión se extienden a los productos de la industria de que se trata, procedentes de terrenos de propiedad particular y municipales comprendidos en los departamentos mencionados y a los que se importen para su beneficio de conformidad con la cláusula cuarta de esta concesión.

VII.—Previo consentimiento del Gobierno, el Concesionario podrá traspasar los derechos y franquicias que aquí se le otorgan a cualquiera persona o compañía; pero en ningún caso a gobiernos o corporaciones de derecho público extranjero.

VIII.—El Concesionario, para todos los asuntos que se relacionen con esta concesión, acreditará un representante, suficientemente autorizado, que residirá en esta capital.

IX.—El Concesionario, sus sucesores o causahabientes, sea cual fuere la nacionalidad a que pertenezcan, para todos los efectos de esta contrata, estarán sujetos a las leyes y autoridades de la República, no pudiendo en ningún caso alegar derechos de extranjería, ni recurrir a la vía diplomática para la resolución de los asuntos a que dicha concesión diere lugar.

X.—La falta de cumplimiento por parte del Concesionario de cualquiera de las estipulaciones que aquí se consignan, será motivo de caducidad.

En tal virtud y previos los trámites del caso, a Vos, Sr. P. E., muy respetuosamente os pido, que os sirváis otorgarme la concesión de que he hecho mérito.—Tegucigalpa, 26 de enero de 1923.—R. E. Weddle. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 27 de enero de 1923.

—13

MARCEL LAGOS.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: «Patente de Invención.—S. P. E.—Yo, Santos E. Domínguez, mayor de edad, soltero, comerciante y vecino de esta ciudad, ante Vos, muy respetuosamente vengo a pedir os seáis muy servido concederme patente para un invento que denomino: «Un nuevo procedimiento para fabricar cerveza por el sistema sintético», del cual os acompaño una descripción por duplicado, con la expresión de aquello que reivindico como de mi invención. Apoyo mi solicitud en los artículos 19, 29, 69, N° II y 14 de la Ley de Patentes de Invención, y os suplico que, previos los trámites legales, mandéis extender a mi favor la patente indicada por un período de quince años. Para la continuación de estas diligencias confiero poder al abogado don José María Casco, de este domicilio.—Tegucigalpa, 31 de octubre de 1922.—Santos E. Domínguez. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 24 de noviembre de 1922.

LEONARDO LOPEZ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento de Cortés, hace saber: que hoy a las dos p. m. el Lic. don Pascual P. Torres presenta, para su inscripción, la primera copia de una escritura pública autorizada en la aldea de Cofradía, del término municipal de esta ciudad, en sus oficios notariales, el veinticuatro de septiembre del año en curso, en que consta que doña Ernestina R. Ordóñez vende a doña Mercedes R. Mejía una casa paredes de bahareque, piso de tierra y techo de manaca, que mide siete varas de largo por cinco de ancho, ubicada en un solar situado en la mencionada aldea, que mide treinta varas de largo por treinta de ancho, limitada: al Norte, con casa y solar de Nicolasa Borjas; al Sur, con casa y solar de Lucio Villanueva, calle de por medio; al Este, con casa y solar de Trinidad Discua, mediando calle; y al Oeste, con casa y solar de Francisco Membreño. La venta se efectúa por el precio de quinientos pesos plata. Y no habiendo en el Registro antecedente de la propiedad descrita, se pone en conocimiento del público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—San Pedro Sula, 5 de diciembre de 1921.

8.

ALBERTO CAMPOS A.

El suscrito, Registrador de la Propiedad del departamento de Cortés, al público hace saber: que hoy, a las dos p. m. el Lic. don Pascual P. Torres ha presentado, para su inscripción, la primera copia de una escritura pública autorizada en Potrerillos el diez y ocho de septiembre de mil novecientos trece, en los oficios notariales del Lic. don Gumersindo T. Rivera, en que consta que don Teodoro Díaz vende a la sociedad «Damas y Pejuán», una acción real de dos y media caballerías, medida antigua, del terreno llamado Potrero de Oliva, situado en jurisdicción municipal de Santa Cruz de Yoja, constante todo el terreno de quince caballerías de extensión superficial, más o menos, medida antigua, limitando: al Norte, con terreno Barranco Colorado y otro terreno perteneciente a Simeón Leiva; al Sur, con terreno La Danta,

de don José Pejuán G., de Teodoro Díaz y otros condueños; al Este, con terreno de los herederos de don Simeón Leiva; y al Oeste, con terreno El Guanacaste, de doña Luisa Castro v. de Leiva. La venta se efectúa por la suma de trescientos setenta y cinco pesos plata. Y careciendo de antecedente en el Registro el derecho que transfiere el señor Díaz a la sociedad «Damas y Pejuán», se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—San Pedro Sula, 5 de diciembre de 1921.

ALBERTO CAMPOS A.

El suscrito, Registrador de la Propiedad del departamento de Cortés, pone en conocimiento del público que hoy a las dos p. m., el Lic. don Pascual P. Torres presenta, para su inscripción, la primera copia de una escritura pública autorizada en Santa Cruz de Yojoa, el diez y ocho de septiembre de mil novecientos seis, en los oficios notariales del Juez de Paz de dicho municipio, en que consta que don Marco A. Leiva vende a la sociedad «Damas y Pejuán» una acción real de tres caballerías y una quinta parte del terreno El Guanacaste, medida moderna, situado en jurisdicción municipal de Santa Cruz de Yojoa, en este departamento, limitando todo el terreno así: al Norte, con ejidos de Potrerillos; al Sur, con ejidos de Yojoa; al Este, con el Potrero de Oliva; y al Oeste, con el río Blanco. La venta de la acción real se efectúa por la suma de tres mil doscientos sesenta y seis pesos plata, precio que cubre el de otros bienes. Y no teniendo antecedente inscrito la acción referida, se pone en conocimiento del público, para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—San Pedro Sula, 5 de diciembre de 1921.

ALBERTO CAMPOS A.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento de Cortés, hace saber: que hoy, a las dos p. m., el Lic. don Pascual P. Torres presenta, para su inscripción, la primera copia de una escritura pública autorizada en esta ciudad, el cinco de diciembre de mil novecientos diez y nueve, en sus oficios notariales, en que consta que Nicolás J. Rodríguez vende a doña Rosario Rodríguez una casa paredes y piso de madera, techo de zinc, que mide diez varas de largo por siete y media de ancho, con una cocina en forma de mediagua, paredes de madera, techo de zinc, piso de tierra, que mide cuatro y media varas de largo, por cuatro de ancho, ubicadas en un solar sito en la aldea de Chamelecón, de este municipio, que mide cuarenta y tres varas de largo, por doce de ancho, limitando todo el inmueble: al Norte, con casas y solares de Juan Santos y Soledad de Rápalo; al Sur, con casas y solares de Rosenda Isaula y Guadalupe García; al Este, con la línea férrea; y al Oeste, con casas y solares de Lucrecia Canaca y Eleuterio Gamboa. La venta se efectúa por la suma de mil pesos plata. Y careciendo de antecedente en el Registro la propiedad descrita, se pone en conocimiento del público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—San Pedro Sula, 27 de diciembre de 1921.

—ALBERTO CAMPOS A.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace constar: que en esta fecha don Hermenegildo Pavón Alvarez ha presentado, para su inscripción, la primera copia de la escritura pública otorgada en esta ciudad por el notario abogado don Rafael Valenzuela Fonseca, el 29 de noviembre último, y que consta de la ratificación de la venta de una posesión, situada en Los Limones, terreno del

Cemún de La Plazuela, como de seis manzanas de extensión, y limitada: al Norte, carretera que conduce a San Juancito; al Sur, terreno de Catarino Lanza; al Este, terreno del comprador don Miguel G. Midence; y al Oeste, terreno de don Francisco Borjas Alvarez; venta que hizo el señor Pavón Alvarez al señor Ingeniero don Miguel G. Midence por la suma de trescientos pesos plata. Y no habiendo antecedente inscrito, se pone en conocimiento del público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 5 de diciembre de 1922.

ALONSO V. GÁLVEZ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace constar: que el día de hoy, a las nueve de la mañana, se ha presentado una escritura pública otorgada en esta ciudad, el veinticuatro de noviembre último, ante el notario abogado don Rafael Valenzuela Fonseca, por la cual Jerónima Durón permuta con Manuela Mejía B. de Rivera, una casa paredes de adobes, cubierta de tejas, de siete y media varas de largo por cinco y media de ancho, edificada en un solar de treinta y seis varas de largo, o sea de Este a Oeste, por treinta y cinco varas de Norte a Sur, situada en el barrio de Pueblo Nuevo de esta ciudad, bajo los siguientes límites: al Norte, carretera de Casa Mata; al Sur casa de Lorenzo Saucedo y Miguel Mejía; al Este, casa y solar de María Santiago Silva; y al Oeste, solar de Miguel Mejía. Este inmueble está valorado en mil pesos plata. Y no habiendo ningún antecedente, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 6 de diciembre de 1922.

ALONSO V. GÁLVEZ.

El suscrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace constar: que el abogado don Plutarco Muñoz P., en nombre y representación del de igual título don Luis Melara, se ha presentado en esta fecha denunciando el terreno «El Hallazgo», propio para la ganadería, como de mil hectáreas, medida superficial, situado en jurisdicción del municipio de «El Negrito», en este departamento, con estos límites: al Norte, con terreno denominado Chai-guapa; al Sur, con el río Cuyamapa; al Este, con terreno ejidal del municipio de El Negrito; y al Oeste, con terreno llamado El Jicarito. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.—Yoro, 5 de diciembre de 1922.

GREGORIO DE LEÓN.

El suscrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace constar: que el abogado don Plutarco Muñoz P., en nombre y representación del de igual título don Luis Melara, se ha presentado denunciando el terreno «La Reforma», propio para la ganadería, como de mil doscientas hectáreas, medida superficial, situado en jurisdicción del municipio de Morazán, de este departamento, con estos límites: al Norte, con terreno nacional denunciado por el coronel don Sabino Tinoco; al Sur, con el río de Cuyamapa; al Este, con el terreno de El Bijagual, titulado a favor de don Mariano Miralda; y al Oeste, el terreno La Cuesta Vieja, titulado a favor de don Ponciano Leiva. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.—Yoro, 5 de diciembre de 1922.

GREGORIO DE LEÓN.

El suscrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace constar: que el abogado don Plutarco Muñoz P., en nombre y representación del de igual título don Luis Melara, se

ha presentado en esta fecha denunciando el terreno «Faldas de Pijol», propio para la ganadería, como de ochocientas hectáreas, medida superficial, situado en jurisdicción de El Negrito, en este departamento, con estos límites: al Norte, con terrenos llamados Honduras, Las Mangas y San Juan de Olomán, este último de los herederos de don Pedro Cabús; al Sur, con terreno nacional de la misma montaña de Pijol; al Este, con terreno nacional llamado Peñitas; y al Oeste, terreno nacional denunciado por el abogado don Camilo Serrano Calix. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.—Yoro, 5 de diciembre de 1922.

GREGORIO DE LEÓN.

El suscrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace constar: que el abogado don Plutarco Muñoz P., en nombre y representación del de igual título don Luis Melara, se ha presentado en esta fecha denunciando el terreno «El Pedregal», propio para la ganadería, como de seiscientas hectáreas, medida superficial, situado en jurisdicción del municipio de Morazán, en este departamento, y con estos límites: al Norte, terrenos nacionales; al Sur, terreno conocido con el nombre de Los Lujanes; al Este, terreno nacional y parte del terreno ejidal de Morazán; y al Oeste, terrenos nacionales. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.—Yoro, 5 de diciembre de 1922.

GREGORIO DE LEÓN.

Gregorio de León, Administrador de Rentas de este departamento, para los fines de ley, hace saber: que el doce de abril de mil novecientos veintinueve se presentó don Juan Muñoz a esta Administración de Rentas denunciando un lote de montaña nacional e inculta, con el nombre de «San Juan de Camalote», ubicado en el Municipio de Morazán, de esta jurisdicción, como de mil hectáreas, propio para la agricultura, con estos límites: al Norte, sabanas de El Pedregal; al Sur, río San Juan de Camalote; al Oeste, camino para la montaña de Pijol, del pueblo de Morazán; y al Este, faldas del cerro de Pijol, y que el cinco de este mes el abogado don Plutarco Muñoz P., apoderado del denunciante, pidió rectificación de los límites asignados por dicho denunciante al terreno San Juan de Camalote, quedando éste, en virtud de haberse admitido la rectificación, limitado así: al Norte, terreno «San Juan», de los herederos de Luján; al Sur y Este, cerranas nacionales; y al Oeste, montaña nacional denominada «Los Murillos», hasta el filo pequeño de la falda oriental de esa montaña y terreno denunciado por la Municipalidad de Morazán.—Yoro, 12 de enero de 1923.

25-30

GREGORIO DE LEÓN.

El Administrador de Rentas que suscribe, hace constar: que el doce de abril de mil novecientos veintinueve se presentó don Juan Muñoz a esta Administración de Rentas departamental denunciando un lote de terreno denominado «Agua Fria», situado en jurisdicción del Municipio de Morazán, de este departamento, más o menos de cien manzanas de extensión, propio para agricultura, con estos límites: al Norte, quebrada de Agua Fria y ejidos del Municipio de Morazán; al Sur y Este, Sabana de El Pedregal, y al Oeste, la indicada quebrada de Agua Fria. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.—Yoro, 12 de diciembre de 1922.

GREGORIO DE LEÓN.

Gregorio de León, Administrador de Rentas de este departamento, para los fines legales, hace saber: que el cinco de diciembre de mil novecientos veintidós el abogado don Plutarco Muñoz P., como representante del de igual título don Luis Melara, denunció como nacional el terreno denominado La Vega, situado en jurisdicción de Morazán, de este departamento, como de mil quinientas hectáreas de extensión con estos límites: al Norte, ejidos de Morazán y el río de Cuyamapa; al Sur, terreno denunciado por el coronel don Rafael Cobar; al Este, río Cuyamapa; y al Oeste, Sabanas de El Pedregal y que el doce de este mes, el propio abogado don Plutarco Muñoz P., solicitó rectificación de los límites asignados en el escrito de denuncia al susodicho terreno La Vega, por lo que éste, en concepto de haberse admitido la rectificación, queda limitado así: al Norte, terreno ejidal de Morazán, río de Cuyamapa, de por medio; al Sur, serranías nacionales y terreno San Juan de Camalote denunciado por don Juan Muñoz; al Este, terreno denunciado por el coronel don Rafael Cobar; y al Oeste, terreno El Pedregal.—Yoro, 13 de enero 1923.

25-30

GREGORIO DE LEÓN.

Gregorio de León, Administrador de Rentas de este departamento, en acatamiento de lo que dispone el artículo 13 de la Ley Agraria, hace saber: que en esta fecha denuncia como nacional, el abogado don Luis Melara, por medio de su representante abogado don Plutarco Muñoz P., un terreno llamado «Olomancito», como de seiscientas hectáreas, medida superficial, propio para ganadería, situado en el municipio de El Negrito, de esta jurisdicción y limitado así: al Norte, camino real de por medio, con terreno de los Ochoa; al Sur y Oeste, con terreno de los ejidos de El Negrito; y al Este, río Olomán y terreno denominado Cuesta Vieja.—Yoro, 23 de diciembre de 1922.

29-2

GREGORIO DE LEÓN.

Gregorio de León, Administrador de Rentas de este departamento, en cumplimiento de lo que ordena el artículo 13 de la Ley Agraria, hace saber: que en esta fecha el abogado don Plutarco Muñoz P., en nombre y representación del abogado don Luis Melara, se presentó denunciando como nacional un terreno llamado «El Complemento», más o menos de cuatrocientas hectáreas de extensión, propio para agricultura y ganadería, situado en el municipio de El Negrito, de esta jurisdicción, y con estos límites: al Norte, terreno «Honduras» y «Quebrada de los Mangos»; al Sur, terrenos de la sucesión Leiva; al Este, terreno nacional denunciado por don Juan Lara; y al Oeste, terreno «El Galicho», de la sucesión del general don Luis Bográn.—Yoro, 23 de diciembre de 1922.

29-2

GREGORIO DE LEÓN.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 19 de Letras de lo Civil de este departamento, hace saber: que en sentencia de dos del mes de la fecha se concede a Juana V. Cerrato, en su carácter de representante legal de su hijo natural Héctor Lisandro Cerrato, la posesión efectiva de la herencia intestada del padre natural del menor citado, don Héctor Tablas.—Tegucigalpa, 3 de febrero de 1923.

F. H. GÓMEZ, Secretario.

«LA GACETA»

Administrador: Rosendo Ferrary C.

Tip. Nacional. — Avenida Cervantes